

Cipolletti, 26 de febrero de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**BALBOA ROA ANABELA FRESIA LILIANA Y OTROS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"(Expte N° CI-00311-L-2023).-

Y teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 446, 447 inc.3°, 449, 455 y concordantes del C.P.C.y C. y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar Sentencia monitoria.-

En mérito a ello el Tribunal RESUELVE:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución, hasta tanto la ejecutada **PROVINCIA DE RIO NEGRO**, haga íntegro pago a los ejecutantes **ANABELLA FRESIA LILIANA BALBOA ROA, ESTER MARINA CAYULEO, MANUEL DAMIAN HUENCHUNAO, RICHARD MIGUEL LINARES y JAVIER ALEJANDRO LLANQUELEO**, de la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 10/100 (\$ 6.937.728,10)**, en concepto de capital conforme la planilla de liquidación aprobada en fecha 04/06/2024 correspondiente a **BALBOA ROA, ANABELLA FRESIA LILIANA \$1.513.622,91.-**, a **CAYULEO, ESTER MARINA \$1.537.206,82.-**, a **HUENCHUNAO, MANUEL DAMIAN \$1.544.810,64.-**, a **LINARES, RICHARD MIGUEL \$1.477.237,04.-** y a **LLANQUELEO, JAVIER ALEJANDRO \$ 864.850,69.-**, con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (Arts. 62 y 487 del C.P.C.y C.) que se presupuestan en la suma de **PESOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL (\$ 14.126.000.-)**. Con costas a la demandada.-

II.- Hacer saber que se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.-

III.- **NOTIFÍQUESE** la presente a la ejecutada, haciéndole saber que dentro del término de CINCO días con más la ampliación del plazo de la distancia (art. 140 C.P.C.y C.) podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (arts. 455 y 490 del C.P.C y C.-). Asimismo, hágase saber, que en igual término deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo, en los términos del art. 38 del C.P.C.y C.-

Se deja constancia que el Sr. Juez Dr. Luis Lavedan no firma la presente, no obstante

haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.-

IV.-Regístrese. Notifíquese.-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.**